2021-I01-001340

Lima, 28 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00308-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	:	1151-2019-OEFA/DFAI/PAS[1]
ADMINISTRADO	:	VANESSA RIVERA MONTES[2]
UNIDAD FISCALIZABLE	:	AVÍCOLA TUANI
UBICACIÓN	:	DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR	:	AGRICULTURA
ACTIVIDAD	:	PECUARIA
MATERIA	:	INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0901-2021-OEFA/DFAI del 29 de abril de 2021, el Informe N° 0373-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 20 de febrero de 2023, el Informe N° 00082-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de febrero de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0901-2021-OEFA/DFAI del 29 de abril de 2021[3], notificada el 03 de mayo de 2021[4] (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de Vanessa Rivera Montes (en adelante, **el administrado**) por la comisión de tres (3) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral, sancionándolo con una multa ascendente en total a veintitrés con 707/1000 (23.707) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas

---

1 Cabe precisar, que el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

En el presente caso, mediante la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo Nº 018-2020-OEFA/CD se dispone el reinicio, a partir de los siete (7) días hábiles posteriores de la entrada en vigencia de la referida resolución, del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de la funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA respecto de aquellos titulares de proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo de 2020, así como de aquellos titulares de actividades esenciales. En el presente caso, las actividades que realiza el administrado en la unidad fiscalizable se encuentran dentro de las actividades esenciales reconocidas por el sector agrario y riego y de la consulta efectuada en el SICOVID se verificó que el administrado hasta antes de la entrada en vigencia de la referida Resolución (24 de noviembre de 2020) no presentó su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo para el establecimiento materia de análisis, por lo que de conformidad con lo establecido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reiniciaron a partir del 24 de noviembre de 2020.

2 Registro Único de Contribuyentes N° 10053609525.

3 Folios 97 al 110 del Expediente Nº 1151-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**).

4 Folio 101 del expediente.

correctivas ordenadas en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado realiza actividades pecuarias (beneficio de aves) sin contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado por la autoridad competente. ***(Conducta infractora N° 1)***	Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, respecto a las actividades de beneficio de aves, a fin de controlar el riesgo de afectación negativa a la calidad del ambiente. ***(Obligación N° 1 de la medida correctiva N° 1)***	En un plazo no mayor de ciento treinta (130) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	i) El administrado deberá remitir reportes mensuales (cada 30 días calendario) a la Autoridad Decisora, sobre el avance del procedimiento, haciendo un total de cuatro (4) reportes en el lapso de los ciento treinta (130) días calendario establecidos, que acrediten la realización de gestiones ante la autoridad competente, para la obtención de dicha aprobación. Cada reporte deberá ser presentado en un plazo de siete (7) días calendario desde su vencimiento. ii) Los reportes deben contener: el contrato con la consultora ambiental, el cronograma de actividades, cargos de presentación a la Autoridad Competente y otros medios probatorios que acrediten la realización de las gestiones correspondientes. Asimismo, una vez emitido el pronunciamiento final de la Autoridad Certificadora, el administrado deberá remitir a la Autoridad Decisora la siguiente documentación, según corresponda[5]: (i) El pronunciamiento que apruebe el instrumento de gestión ambiental; o, (ii) El pronunciamiento que ponga fin al procedimiento.
	Solo en el caso de no obtener la aprobación de la solicitud del instrumento de gestión ambiental, el administrado deberá de acreditar el cese de la actividad de beneficio de aves en la unidad fiscalizable, a fin de evitar que se genere	En un plazo adicional de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la denegatoria a la solicitud de aprobación del instrumento de	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir un informe a la Autoridad Decisoria; el que deberá contener: (i) Copia del cargo de comunicación del cierre[6] parcial, total, temporal

5 Cabe mencionar que el cumplimiento de la medida correctiva finaliza con el pronunciamiento final del ente certificador donde se apruebe la solicitud aprobación del instrumento de gestión ambiental, de ser denegado, tendrá que cumplir con la obligación b).

6 **Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG**
"**Artículo 58.- Plan de Abandono**
58.1 El titular del proyecto que haya tomado la decisión de interrumpir sus actividades; deberá comunicarlo por escrito a la autoridad ambiental competente. Dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes deberá presentar ante la DGAAA, un Plan de Abandono que deberá ser coherente con las acciones descritas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados (…)".

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma para acreditar el cumplimiento**
	cualquier tipo de afectación negativa a la calidad del ambiente. ***(Obligación N° 2 de la medida correctiva N° 1)***	gestión ambiental por parte de la Autoridad Certificadora.	de las actividades de beneficio de aves. (ii) Un reporte con las medidas a adoptarse para el cese de actividades de beneficio de aves que incluyan, entre otros, monitoreos de calidad ambiental, desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de residuos, fotografías y/o videos de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84. El informe deberá ser firmado por el personal a cargo de la obtención de permisos y certificaciones ambientales del administrado, así como por el representante legal.
El administrado no almacena adecuadamente los residuos sólidos que genera por la actividad pecuaria (beneficio de aves), toda vez que se constataron residuos orgánicos tales como: excretas, plumas, sangre y vísceras acopiados en contenedores no adecuados y sin considerar sus condiciones físicas, químicas y/o biológicas, incumpliendo lo establecido en la normativa vigente. ***(Conducta infractora N° 2)***	Acreditar la implementación de un control eficiente de los residuos generados en el beneficio de aves mediante la adquisición y colocación de contenedores de capacidad suficiente de acuerdo con la cantidad de residuos generados debidamente rotulados y cerrados, para el almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos de conformidad con lo establecido en los artículos 53° y 54° del Decreto Supremo. N° 014-2017-MINAM y NTP 900.059.2019. ***(Medida correctiva N° 2)***	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Autoridad Decisora un Informe técnico detallando las acciones levadas a cabo a fin de tener un control eficiente de los residuos generados en el beneficio de aves adjuntando los medios probatorios idóneos, así como evidencias visuales debidamente fechados y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84.
El administrado no ejecuta medidas para el control de los vertimientos de las aguas	a) Acreditar la implementación de acciones de mejora del proceso de beneficio de aves[7], con el fin de reducir	En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de la	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Autoridad Decisora un informe detallado que

[7] Los mecanismos a considerar en la mejora al proceso de beneficio de aves serían los siguientes:
- Recolectar la sangre, plumas y vísceras a través de utensilios y/o contenedores de plástico de forma separada.
- Disponer la sangre, plumas y vísceras como residuos sólidos o material de descarte, según corresponda.
- Las canaletas de colección deben contener rejillas desmontables.
- Realizar un control del uso del agua en el proceso de escaldado.
- Otros similares.

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma para acreditar el cumplimiento**
residuales provenientes de la actividad pecuaria (beneficio de aves), toda vez que, las mismas son vertidas al sistema de alcantarillado municipal sin tratamiento previo. ***(Conducta infractora N° 3)***	la alta carga orgánica de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable. ***(Obligación N° 1 de la medida correctiva N° 3)*** b) Acreditar la implementación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de aguas residuales básico[8] en la Avícola Tuani, con el fin de reducir la presencia de agentes contaminantes en las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable. ***(Obligación N° 2 de la medida correctiva N° 3)*** Todo ello con la finalidad de garantizar la mejora de la calidad de los vertimientos de aguas residuales hacia el alcantarillado y evitar la afectación negativa al ambiente y la salud humana.	notificación de la Resolución Directoral.	contenga los medios probatorios visuales, tales como vídeos y fotografías con coordenadas UTM debidamente fechados que acrediten las acciones de mejora de procesos y el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales a implementarse. El informe deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.
	c) Acreditar la toma y el análisis de muestras de efluentes del sistema de tratamiento básico de aguas residuales de la Avícola Tuani, respecto a los parámetros: Aceites y Grasas (A&G), Demanda bioquímica de oxigeno (DBO), Demanda química de oxígeno (DQO), Fosforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Sólidos suspendidos totales (SST), y Coliformes totales, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el INACAL.	En un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva b).	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Autoridad Decisora la siguiente documentación: i) El Informe Interpretativo de la toma y análisis de muestras de efluentes del sistema de tratamiento básico de aguas residuales de la Avícola Tuani, adjuntando el informe de ensayo de los parámetros de los parámetros: Aceites y Grasas (A&G), Demanda bioquímica de oxigeno (DBO), Demanda química de oxígeno (DQO), Fosforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Coliformes Totales, en un (1) punto ubicado al canal de salida del sistema de tratamiento básico de aguas residuales, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el

[8] Para el diseño del sistema de tratamiento básico debe considerar la implementación de rejillas y trampa de grasa (pre tratamiento), y una poza de sedimentación (tratamiento primario).

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma para acreditar el cumplimiento**
	Todo ello con la finalidad de corroborar que los vertimientos efectuados no excedan la norma de comparación[9] antes de su vertimiento al alcantarillado. ***(Obligación N° 3 de la medida correctiva N° 3)***		INACAL, utilizando como norma de referencia y comparación la Guías sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el procesamiento de aves de corral establecido por el Banco Mundial. ii) Medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que muestre la ejecución del proceso de monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas SFAP- DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**)[10].

3. El 09 de febrero de 2023, se notificó la Carta N° 00052-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 09 de febrero de 2023, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) del OEFA solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.

4. El 20 de febrero de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 0373-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de las medidas correctivas N° 2 y N° 3 ordenadas mediante Resolución Directoral, la cual forma parte de la motivación del presente documento[11].

5. El 28 de febrero de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00082-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), que forma parte de la

---

9 Guías sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el procesamiento de aves de corral establecido por la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial IFC/BM. Disponible en: https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/80cd00c5-6c1d-49c8-8c55-98eea3ab4681/0000199659ESes%2BPoultry%2BProcessing%2Brev%2Bcc.pdf?MOD=AJPERES&CVID=jqeIbEh

10 **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

11 **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

presente Resolución y que se adjunta, la SFAP remitió a la DFAI su recomendación referente a la verificación de las medidas correctivas N° 1, N° 2 y N° 3 descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral[12].

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

6. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

   (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas, ordenadas mediante la Resolución Directoral.

   (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las referidas medidas correctivas, corresponde imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS

7. El artículo 210° del TUO de la LPAG, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

8. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)[13], modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental[14], se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el

---

12 Ídem.

13 **Ley del SINEFA**
Artículo 21.- Medidas cautelares (…)
21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (…)
22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

14 **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Disposiciones Complementarias Finales
Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental"
Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales *(…)*
NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadores y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.
El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)[15], el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

10. El literal d) del artículo 60° del RPAS, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

11. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS[16], la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

12. En ese sentido, esta autoridad ratifica lo recomendado en informe de verificación elaborado por la SFAP que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución conforme al artículo 6º del TUO de la LPAG[17], por lo que esta autoridad concluye:

    a. Dejar sin efecto la medida correctiva N° 1, ordenada mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

15 **RPAS**
Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas
23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

16 **RPAS**
Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas
21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (…).

17 **TUO de la LPAG**
(…)
Artículo 6°. Motivación del acto administrativo
6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

b. Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N° 2 y N° 3 ordenadas mediante la Resolución Directoral, y en consecuencia imponer dos (2) multas coercitivas, las cuales ascienden a un total de **15.00** (quince con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la medida correctiva N° 1 ordenadas a **Vanessa Rivera Montes,** mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0901-2021-OEFA/DFAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas N° 2 y N° 3 ordenadas al administrado mediante Resolución Directoral N° 0901-2021-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Imponer a **Vanessa Rivera Montes,** dos (2) multas coercitivas, la cual asciende a **15.00 (quince con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas N° 2 y N° 3 ordenadas al administrado mediante Resolución Directoral N° 0901-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

ID	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	**Medida correctiva N° 2** Acreditar la implementación de un control eficiente de los residuos generados en el beneficio de aves mediante la adquisición y colocación de contenedores de capacidad suficiente de acuerdo con la cantidad de residuos generados debidamente rotulados y cerrados, para el almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos de conformidad con lo establecido en los artículos 53° y 54° del Decreto Supremo. N° 014-2017-MINAM y NTP 900.059.2019.	5.00 UIT
3	**Medida correctiva N° 3** a) Acreditar la implementación de acciones de mejora del proceso de beneficio de aves[18], con el fin de reducir la alta carga orgánica de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable. ***(Obligación N° 1 de la medida correctiva N° 3)***	10.00 UIT

[18] Los mecanismos a considerar en la mejora al proceso de beneficio de aves serían los siguientes:
- Recolectar la sangre, plumas y vísceras a través de utensilios y/o contenedores de plástico de forma separada.
- Disponer la sangre, plumas y vísceras como residuos sólidos o material de descarte, según corresponda.
- Las canaletas de colección deben contener rejillas desmontables.
- Realizar un control del uso del agua en el proceso de escaldado.
- Otros similares.

ID	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
	b) Acreditar la implementación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de aguas residuales básico[19] en la Avícola Tuani, con el fin de reducir la presencia de agentes contaminantes en las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable. ***(Obligación N° 2 de la medida correctiva N° 3)*** Todo ello con la finalidad de garantizar la mejora de la calidad de los vertimientos de aguas residuales hacia el alcantarillado y evitar la afectación negativa al ambiente y la salud humana. c) Acreditar la toma y el análisis de muestras de efluentes del sistema de tratamiento básico de aguas residuales de la Avícola Tuani, respecto a los parámetros: Aceites y Grasas (A&G), Demanda bioquímica de oxigeno (DBO), Demanda química de oxígeno (DQO), Fosforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Sólidos suspendidos totales (SST), y Coliformes totales, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el INACAL. Todo ello con la finalidad de corroborar que los vertimientos efectuados no excedan la norma de comparación[20] antes de su vertimiento al alcantarillado. ***(Obligación N° 3 de la medida correctiva N° 3)***	
Total		**15.00 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 4º.- Apercibir a **Vanessa Rivera Montes,** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6º.- Apercibir a **Vanessa Rivera Montes,** que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 2 y N° 3 ordenadas al administrado mediante Resolución Directoral N° 0901-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la

19 Para el diseño del sistema de tratamiento básico debe considerar la implementación de rejillas y trampa de grasa (pre tratamiento), y una poza de sedimentación (tratamiento primario).

20 Guías sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el procesamiento de aves de corral establecido por la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial IFC/BM. Disponible en: https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/80cd00c5-6c1d-49c8-8c55-98eea3ab4681/0000199659ESes%2BPoultry%2BProcessing%2Brev%2Bcc.pdf?MOD=AJPERES&CVID=jqeIbEh

medida correctiva N° 2 y las obligaciones N° 1, N° 2 y N° 3 de la medida correctiva N° 3 correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°. Informar a **Vanessa Rivera Montes,** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 2 y N° 3 ordenadas al administrado mediante Resolución Directoral N° 0901-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 y las obligaciones N° 1, N° 2 y N° 3 de la medida correctiva N° 3, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 8º.- Notificar a **Vanessa Rivera Montes**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 9º.- Informar a **Vanessa Rivera Montes,** que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: MACHUCA BREÑA Ricardo Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Director (e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento

ROMB/SACS/gdlom/arsr

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 03629699"

03629699